



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Mónica Cecilia Morales Blanquicett
Demandado:	Genesis Salud I.P.S.
Radicado:	05154 31 12 001 2020 00078 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.299
Asunto:	Admite Demanda

El escrito de la demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. De igual manera, la petición de amparo de pobreza cumple las exigencias de los artículos 151 y 152 del C.G. del Proceso. Por tal razón, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda ordinaria laboral de MONICA CECILIA MORALES BLANQUICETT en contra de GENESIS SALUD I.P.S.

Segundo: Procédase con el trámite del proceso Ordinario Laboral de PRIMERA INSTANCIA, por tratarse de un asunto de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Tercero: Notificar personalmente al representante legal de la empresa GENESIS SALUD IPS, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica jefeareajuridica@genesisisps.com.co, se procederá conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y a partir del día siguiente de la notificación se empezará a correr el término traslado de diez (10) días para pronunciarse sobre los hechos de la demanda y proponga los medios exceptivos que crea tener en su favor en contra de las pretensiones. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la

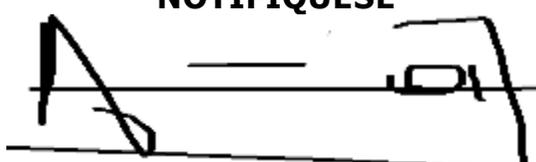
cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Cuarto: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria.

Quinto: CONCEDE el AMPARO DE POBREZA invocado por la demandante MONICA CECILA MORALES BLANQUICETT, quien ostenta el correo electrónico monikmorales@hotmail.com; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del C.G.P.

Sexto: Reconocer personería al abogado BRYAN JOSÉ SIERRA ARRIETA con T.P.147.284 del C.S.J. con correo electrónico bryan_sierra1983@yahoo.es, para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e3cabddae4c872299b3d3215280916723a7a012de96215b0080b0cb14c97559

Documento generado en 05/11/2020 07:46:07 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**